

Caja nº 6

C. ~~01~~

04

gr Juan Jose Colmenares

apros. de gr Santos Gas

contra

gr Miguel Torres Ybanes

Se. cam. de P. V. C.

Juez el Sr. Bertrán

Escr. el Sr. Cosío

a Ramo judicial

CSJ-CII
LEG: 6
DOC: 4
FOL: 4/4 + carátula.

1821

1821

g

Scrive con Alimento.

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

San Marcos y Agostin 12, de 1819.

Con esta sta. el Sr. Conde de Torrelblanca, se obligo á
fabor de D. Simon Gao de este Com.º por la caridad
des dos mil ciento ochenta y quatro p. que lo ha
importado varios efectos de Carrilla que le compró
á precios corrientes de Plaza, y de los que se dió por
entregado á su voluntad. Cuya paga ha de hacerse
dando en cada un mes de los que corrieren desde
el dia prim.º de Abril del año entrante de mil
ochocientos veinte, noventa, y un p. que ha de
sobrar de las dos caras que posee: en esta
forma: cincuenta p. de la que ha vita D.ª Ma
rieta Zamora en la calle de la Encarnaci
on, y quarenta y un p. de la que esta en
la calle de la Casa Mineria sobran dos
de los actuales Inquilinos ó de los que las



SELLO TERCERORDOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
TRES. NO.
VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Por Juan de Atrás



D^{no} Juan José Cochencres en nombre de J. Cantar Guo, y en virtud
del ~~que~~ quedo en nuestra para q^e vista se me devuelva, por
necesitarlo p.^a otros usos de mi poderdante, y en la mejor
forma q.^e haya lugar en d^{ro} parece ante V. S. y digo:
q.^e como parece del Testimonio de Escritura q.^e debidamente
presento, d.^{no} Miguel Torreblanca se obligo a favor de mi
parte p.^a la cantidad de dos mil ciento ochenta y cua-
tro p.^a cuatro r.ⁿ proveniente de efectos q.^e le confio a satisfac-
cion del deudor en igual suma, y pagaderos en la forma y
cantidades q.^e en la referida escritura se relaciona.

De la expresada suma solo ha podido recabarse
con bastantes fatigas y molestias, contra la obligacion del
deudor, la cantidad de setecientos ochenta y seis p.^a tres r.ⁿ
de modo q.^e se restan un mil cuatrocientos nueve p.^a un r.ⁿ
los quales de ninguna suerte pueden hacerse efectivos
p.^a cuanto el deudor exige y toma de las inquietas de
las cosas asignadas al pago, las cantidades cong.^e debia
devengarlas, desuando en devengando la deuda, y usando

de entretenidas y pretestos agenas de la buena fé, y su obligacion escriturada. Asi es q.^e mi poderdante se ha en la necesidad de usar de la accion executiva del instrumento q.^e le franquea la Ley Contra iguales deudores, y tiene bien merecida D.^{no} Miguel, respecto de su Terca injusta negativa a satisfacer cumplidamente su credito como debió haverlo hecho en todo el tiempo corrido de la fha del documento presentada; y p.^a q.^e esta execucion sea con debido cumplimiento.

A.N.S. pido y suplico q.^e habiendo p.^a demostrada el referido poder con la prapuerta calidad de devolucion, y por presentada el docum.^{to} de la deuda, se sirba mandar se libre mandado de execucion y embargo contra los bienes de D.^{no} Miguel Torreblanca p.^a la referida cantidad de un mil cuatrocientos nueve p.^a una recto de la total de su obligacion de y costas de la cobranza p.^a las razones expuestas y segun es de justicia q.^e pido suplico en toda forma de dro q.^e la referida cantidad es debida y p.^a pagar, y demas neces.

Oracion A.N.S. pido y suplico se sirba mandar q.^e absuelta la prohibicion pedida en lo principal se me entregue el poder demostrado como lo llevo implorado en justicia q.^e pido ut supra

Juan Jose Colmenares

Villa Mayor 5 de 1821

Por pres. del Ferrim. de la Dic.^a en lo pual, librese el mandam. q.^e se solicita q.^e la cantidad, q.^e se refiere, y al otorg. devuelvasele el Poder quedando nota

Villavieja

Juan Jose Colmenares

En vis. de dro. men y uno hize saber el auto anterior a D.^{no} Juan Jose Colmenares

naren en su Señoría day fe =

3
Como


Seguidam^{te} en cumplim^{to} de lo mandado en
el auto del fuero, debolvi à Tho D^o Juan
Jose Colmenares el Testimonio del Poder
presentado, el qual le fue conferido p^o
D^o Santos Gas ante el E^{mo} Grador en
trece de diciembre de mil ochocientos
veinte y tres, bastante p^a cobranza y
pleyos, en cuya venal de haverlo re-
civido firmo esta dilig^a. day fe =

Colmenares


Como




Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or initials.]

[Faint handwritten signature or text.]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS 4
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INIE Y UNO.

Para los Años de 1821 y 1822



A vos D.^o Jose Maria de la Plata, luego que se os
haga presente este mi mandam.^{to} p.^o parte de D.^o Ju-
an Jose Colmenero, Apod.^o de D.^o Santos Gao, Reque-
rid al tenor Comde de Borzeblanca a que de y pague en
el acto la cantidad de mil quatrocientos ~~veinte y~~ pero
un ~~o~~ resto de mayor suma p.^o q.^o se obligo seg.^o la vo-
lunta expida; y no lo haciendo trabas execucion
y embargo en bienes bairamen a cubrir dha can-
tidad, y especialm.^{te} en los arrendam.^{tos} de las fincas
q.^o se indican en la expresada volunta, con mas un
decimo y cortas: atento a q.^o p.^o auto p.^o mi proveyda
de dia de ayer lo tengo asi mandado. Lima 2 Mayo
de mil ochocientos veinte y quatro.

Yo el Rey
de Villaverde

Por mandado del Rey
Mano Conde

Requerim.^{to} En once de Mayo de mil ochocientos
veinte y quatro el Comisionado D.^o Jose Ma-
ria de la Plata p.^o ante mi el Notario, Reque-
rido con el mandam.^{to} ante el Sr.^o Comde de
Borzeblanca a q.^o diere y pague en el acto la
cantidad convenida en el y^o p^o no tener la
buelto a Reque^o p.^o q.^o remanere bienes, disp

no tiene otro q. los arrendam^{tos} de las finca
lo q. se puso p. dilig. q. firmo juraba
mente con dho Comisionado day fe =

El Conde de Forzeblanca
Jose Maria de la Rosa

Carta

Seguidam^{te} el comisionado D^o Jose Maria
Embargo de la Casa de la Rosa, trubo execucion y embargo
de la casa de la Rosa en los arrendam^{tos} de la casa perten^{te} al
señor don Juan de Sotomayor, la q. se halla arren
dada al Sr. D^o Juan de Sotomayor en la Can
tidad de quinientos p. anuales, y tiene
adelantado un mes de renta q. se cum
ple el dia primero, y el importe de la
renta q. esta haciendo en la refaccion
de dha casa, lo q. constara de la Cuenta
q. presentara, y quedo V^o a entregar
al Depositario nombrado luego q. cobre
lo q. tiene adelantado, y lo firmo day
fe = enmédado = el dia = 10^e

Jose Maria de la Rosa

Juan Sotomayor

Juan Sotomayor

Id. de la de
las Diborciadas

Inmediatam^{te} dho Comisionado trubo execucion y
embargo en los arrendam^{tos} de la casa del Sr. Conde
de Forzeblanca viva en la Calle de la Iluminaria, es
to es, en las viviendas altas y bajas q. se ex
presan en dilig. sig^{ta} no habiendolo hecho
en el P^oal q. hallarse havitando el expro
do Sr. Conde, cuya execucion practico en

ambas fincas q. la cantidad de la deuda, en deca
ma, y costan, y lo firmo doy fe = 5.

~~Rosa~~

Man Cortes

Consecutivamente No Comisionado notifico a D^{na} Rosa q.
ocupa un Cuarto en el Patio de D^{na} Finca, y paga p. el
veinte d. satisfaciere mensalm^{te} al Depositario nombra
do p. lap^{te} actora lo q. se fuere devengando hasta nueva
provid^a, en lo q. quedo llamo exponiendo se le cumple el
dia quatro de cada mes, doy fe =

Cortes

~~Rosa~~

En dho dia hizo igual d^{ca} a D^{na} Rosa Calderin q. ocu
pa otra vivienda en el patio, y quedo llamo a satis
facer al Depositario ocho p. q. paga mensalm^{te}, y se le
cumplio el dia quatro del cor^{te} doy fe =

Cortes

~~Rosa~~

En el acto hizo otra, a D^{na} Cayetana Rosa q. ocupa la
otra quien quedo llamo a pagar al Depositario, siete
p. mensales, y se le cumplio el dia ocho del cor^{te}.
doy fe =

Cortes

~~Rosa~~

Incontinenti hizo otra a D^{na} Domingana q. ocupa
un Cuarto, en la otra, q. quedo llamo a pagar al De
positario quatro p. mensales, y se le cumple el dia
ocho de cada mes, doy fe =

Cortes

~~Rosa~~

Limeña hizo otra a D^{na} Rosa q. ocupa otro Cuarto
en dho patio, q. quedo llamo a pagar al Depositario
veinte p. q. se le cumple el dia veinte y siete. doy fe =

Cortes

~~Rosa~~

y igualmente hizo otra a D^{na} Rosa q. ocupa otra vivi
enda en la otra, quien quedo llamo a pagar al Deposi
tario quatro p. mensales, y se le cumple el dia veinte
y siete. doy fe =

Cortes

~~Rosa~~



Dios realca.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

En dho dia hizo una notificacion a Inocencia Santillan q. ocupa una vivienda, y quedo llamo a pagar mensal de quaras p. al depositario nombrado y se le cumple el dia veinte y tres del cor.te doy fe =

Proca

Corca

Inmediatam. hizo otra a Santiago Vidaurae q. quedo llamo a pagar al depositario doy p. cada m. p. el cuarto q. ocupa, y se le cumple el dia ocho doy fe =

Proca

Corca

Doy fe: q. cumq. habian dos a tres viviendas ocupadas, no se hizo saber aly ~~deputario~~ p. hallarse cerradas, como tambien hay otras vacias y q. pongo p. dilig. p. q. corre en dho dia mes y ano.

Proca

Corca

Incontinemi se puso de depositario de todo lo sequestrado a D. Fran. Baabonde como nombrado p. D. Juan Jose Colmen. de su cuenta y xisengo, y se obligo Baabonde a mantener lo q. se vende, a disposicion del Juzg y vivir la respectiva cuenta, siempre, y quando se le ordene, y lo firmaron ambo juntam. con el depositario doy fe =

Proca

Proca Fran. Baabonde Juan Jose Colmenares

Proca



Dos reales.

6

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
NTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

El Conde de Torrelblanca en la mejor forma
de dño parecio ante v. s. y digo: Que a solicitud de
d. Santos Gao. se me ha remunerado el producto
de dos fincas p.^a el pago de cierta cantidad de
p.^a a q. me obligue p.^a Creditada en el Año de
820. Entiendo resultante este prejuicio en
causa de mi deuido en la Chancelacion del
Instrumento p.^a q. debiendo estar satisfecho el
credito, no podia mantener vivo ni seruir
de prexito p.^a la execucion actuada. Ello es
q. la obligacion se contraxo a pagar con el
fruto de diez caros, quedando al efecto los 1/2
quilinos q. las ocupaban, en cuya virtud cobra
ba Gao de su cuenta, de la q. seran los que
brantos, y drogar. Durante el tpo corrido ha
tenido proporcion Gao de cubrirse enteram. y
si no lo esta, es en su culpa q. no debo yo
pagar. Tampoco puede ser executada la
finea de la Calle de las divorciadas en caso
contrario, p.^a q. corresponde a mis hijos co
mo herederos de la Sta Condesa su madre
a q. pertenecia. Mas en esto p.^a deponer
se. q. en el dia lo q. interesa es la liqui
dacion de la cuenta, y ante unyo coad
men y quanto al intento se alegue podria de
terminarse lo q. correspondia. Para esto pre
vira un comparendo en el qual se diere
tiza, y sancionara la mat. sin gastos, ni

pleito q. tanto involuta a los litigantes, y
al mag. en q. se obtuvieron. Por tanto
A. V. T. pido y sup. se sirva en merito del
expuesto decretar la comparecencia para
el efecto expuesto en su. a. g. e.
El Conde de Torreblanca

Lima y Junio 1.º de 1824.

Compare con los antecedentes y dirigase

Q
B

Ante mi
Carrasco

En dar de Dios hice saber el Dec. ant. a
D. Juan Jose Colmenar, q. en el auto expio el
Exp. q. se manda agregar day fe

Lima Jun. 3 de 1824

Visto: sin perjuicio del estado y natura
lera de la causa, comparezcan las partes el
sabado cinco a las quatro de la tarde.

Q
B

Ante mi
Carrasco

En dho dia hice saber el auto ant. al
Conde de Torreblanca day fe =
Torreblanca

En el mismo dia hice oír a D. Juan Jose
Colmenares day fe =

Carrasco
En

179. el mismo dia hizo otra ad. ⁿ Antonio Bo
ra en su Seasona doy fe =

Caso 7.

[Signature]

En quatro de dho mes y año hizo otro
ad. ⁿ Santos Gas, q. expuso, tenen dado su
poder grat. a ⁿ Juan Jose Colmenar, y es-
te debora comparecer, o pedir lo conven.
seg. el estado de la causa doy fe =

Caso

En cinco dho fin otra como la
anterior a d. Manuela Vamora en
supersona doy fe =

son de la Cuba
[Signature]

Haviendo comparecido las partes, y tratado
de un avenimiento prudente q. curre las
quisiones forenzes, se allano d. Santos
Gas a q. se alzara el embargo hecho en
la Casa de la Calle de las Dibonciadas co-
mo parte de la Dose q. llevo al matri-
monio su finzada esposa, y acepto la cocon
q. le hace el d. Conde de las produccion
de la Casa de la Calle de la Stexed, bajo
de una lista q. quedo de entregan de
las viviendas de q. consta, y de lo q. ain
de cada una, p. a q. todos los meses se
liquide lo q. se fuere colectado, y se le
anuncie lo no pagado p. a q. vuelva
sobre la separacion del Anquilino, o



Un quartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



el atmanam. De su epacion con
q. solo en del cargo de D. Santos, abo
nar lo util, y expedito. Con lo que
al, se concluyó esta dilig. q. firmo
non juntamente con el Sr. Juez en de
ma y Junio cinco de mil ochocien
toy veinte y quatro, de q. doy fe =

El Conde de Foxeblanca

Santos Gao

Juan Corio

En Lima y Junio nueve de mil ochocientos veint
y quatro, hice saber la reduccion anterior a D. J
van de Liza, quien instruido de ella, quedo llan
a entregar los arrendam. de la casa q. ocupa a
Sr. Conde de Foxeblanca a la Persona q. depute,
diante, a hallarse desembargada desde hoy dia
de la fha y lo firmo doy fe =

Juan Corio

Corio

Habiendose



An quartillo.

8

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y NINE

para los Años de 1823. y 1824 y 1825.



quebrantado en todo lo acordado en el anterior Compa-
rendo, se cito a otro q. se verifico oy dia de la fecha
y se abiniaron ambas partes a q. en la Casa Secuen-
trada se habia de poner un hombre a cuyo cargo
habia de correr la Administracion de sus produc-
tos, entregandosele las Claves de todas las habi-
taciones a excepcion la del Orisipal q. corre de Cuenta
del Sr. Conde de Sanablanca, reservandose los demas
asuntos a su disposicion en quanto a precios de arren-
damientos, ocupacion de vivienda, conducta de los
Inquilinos, hacienda y alumbrado de los Departamen-
tos, dando cuenta el dia ultimo del mes de lo co-
brado y adeudado con inclusion de lo gastado, se-
nalar la Puerta a la Calle a las horas regulares, no
haciendo otra vez mas imperiosa q. la suya, compen-
sandose este trabajo con una vivienda sin interes; y
concurriendo en el Maestro Jose Montero, queda non-
brado p. este encargo de comun consentimiento en
q. se abiniaron ambas partes refeto uno Melamar
contra esta determinac. hasta la cancelacion del
cargo de la deuda q. la motiba; en intelig. que al
menor quebrantamiento Seguira la Cam-
ra principal segun su naturaleza exe-
cutiva y en señal de ello lo firmaron
despues de rubricarlo el Sr. Juez

de que doy fe. En Lima y Agosto trece
e mil ochocientos Veinte y quatro

El Conde de Fernandina
Juan Jose Colmenares

Juan Cordero

En quatro del mismo mes y año
sabea la dilig. de comparendo ante el
Ataestro Jose Montano, q. expuso en el
acto aceptar el cargo, y lo firmo en
senal de su allanamiento. doy fe =



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

D.ⁿ Miguel Torres Ybañez en los Autos con D.ⁿ Toribio Colmenares Podatario de D.ⁿ Santos Saco por cantidad de pesos, y lo demas, reducido digo: Que p.^a cubria el credito contratado con dho Saco se me embargó una Finca, en la Calle llamada antiguam.^{te} de la Mineria, cuyos arrendam.^{tos} he percivido el acreedor alg.ⁿ tpo, de q.^e he llevado exacta cuenta, y valor. Conforme a ella tengo entendido esta sola ra la deuda con exceso, y p.^a esclarecerlo y quedar libre de la Retencion a q.^e he sido sujeto se ha de servir V. S. mandar presente su cuenta a el Apod.^o Colmenares, y q.^e con el resultado de lo docum.^{tos} q.^e se exhiban p.ⁿ mi p.^{te} se proceda en el dia a la liquidac.^{on} q.^e deve regular n^{ro}s procedimientos en lo sucesivo: Por tanto.

A. V. S. pido y sup.^{co} se sirva en merito de lo deducido mandar, y proveer seg.ⁿ solicito en just.^a V. S.

D.ⁿ Juan de Arencioz Miguel Torres Ybañez

Lima y Abril 7/1826.



Porgare con lo auto y trabargare.

Benarandj

Por el Sr. Cosio

Jabian Salomino
Esp. de Est.

Lima y Abril 12/1826.

Ving. Notifiquen como R
pide -

Benarandj

Por Cosio

Salomino

En trece de dho. me sabe el auto ant
a d' Juan Jose Colmenares en su Per-
tencia de fe

Juan Jose Colmenares

Salomino



Dos reales
REPUBLICA PERUANA 10.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Ramirez

D.^o Miguel Torres y Bañes en los
Autor con D.^o Toré Colmenares por
cantidad de p. y lo demas deducido digo.
Que hacen 15 dias que los Autor la
parte contraria p.^a responder un tras-
lado, y hta hoy no lo ha verificado cau-
sandome con su demora graves perju-
cios: Por tanto.

A. V. S. pido y sup.^{co} se sirva mandar q.^e el Pro-
curador q.^e sea estos autos reapre-
ado a deberlos en el dia sin q.^e se
admira Escrito de termino ni otro alg.^{no}
q.^e no sea respondiendole derecham.^{te} al
traslado pend.^{te} en Just.^a Casas Cb.

Miguel Torres y Bañes

REPUBLICA PERUANA
SECRETARERIO PARA LOS AÑOS DE

Doce reales

Lima Mayo 2 de 1826



Sea apreciado como para el hermano

Manuel...

Amem

Manuel...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA 11
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señor Juan de Dios.

Don Juan José Colmenares, en la autor executiva contra
D.^o Miguel Torres y Bañes, p.^o cantidad de pesos y lamos meson
proceda a D.^o paraca ante V. S. y dijs. q.^o semie ha hecho saber
pescante la cuenta de lo percibido a la finca embargada y de
lo paducido p.^o razon de la deuda, a pedimento de D.^o Miguel
Torres y Bañes, quien dice ha llevado a ello exacta cta.
y razon en su libro de f.

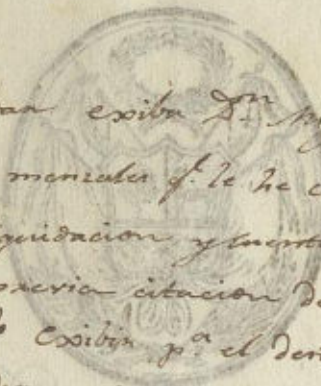
Esta solicitud es injusta y contraria a lo que
se lo autor aparece, por que habiendose pactado en el com
parente de f, q.^o en ultimo de cada mes le havia de dar la
razon de los gastos y de cobrado y aducido p.^o los inquilinos, como
como en ella se expresa, lo q.^o he cumplido exactamente, como
poniendo esto en cuanto a lo formal de la cta. q.^o se exige todo lo
q.^o requiere quando no lo ha existido con la demostracion de la can
tidad percibida p.^o mi parte p.^o la afirmativa de haberse enten
dido, estoy satisfecho es evidente manifestacion de q.^o quando a sí
se trata es p.^o capriciosidad exija lo q.^o ya tiene en su poder p.^o
q.^o por medio de los cobradores hai ha percibido.

Asi es q.^o haver procedido contra este orden aun
pedimento lo muere el q.^o p.^o a su p.^oterito sinva p.^o abucion
alos vecinos, percibir a ellos y executar otras operaciones
tan indeseadas e inciviles como lo q.^o promete, y las q.^o han
cido de su costumbre proporcionan, y fue una de ellas la pro
ficada con su compadre, un José, y otros cuya prueba es ha
ver faltado a lo prometido en el comparente de f. p.^o lo que
resancionó el de f.^o, b.^o cuya consideracion D.^o Miguel,
es quien dice producir esas razones mensales q.^o se han
comunicado p.^o mi parte, p.^o q.^o sinvan a regla de la cuenta
oliquidacion a q.^o aspira q.^o yo presente, y lo q.^o se a efectuado
p.^o la liquidacion ante V. S. y de ese modo se a reglen los p.^o
cedimientos a D.^o Miguel, en lo suscritos como lo promete,
estando llano a en el acto de q.^o cumple D.^o Miguel, con la pre
sionda exhibicion haciendo p.^o mi parte con los documentos
q.^o tenga y se hayan en mi poder.

11

Para que se verifique

REPÚBLICA PERUANA



Pido y suplico se sirva mandar exhibir en mi poder p.^a la liquidacion y cuenta q.^e solicite q.^e devenga hacerse ante V.S. con previa citacion del dia y hora en q.^e deva verificarse protestando exhibir p.^a el destino los documentos q.^e se hayan en mi poder y segun en Justicia q.^e pido con costas su.

Mari Mercedes Salas Juan Jose Cobmenares
Amenores

Lima mayo 8 de 1826

Franado.

[Signature]

Atoroni

[Signature]

En fea de Dho heie saber el Dec.^{to} ant.^o a
D. mig.^l Louren. hoy fe —

[Signature]

Lima mayo 11 de 1826



REPUBLICA PERUANA 12.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

D^o Miguel Torres Ybáñez en los autos con D^o Juan
Tate Colmenares por cantidad de p.^a y lo demás deducido
respondiendo al traslado del escrito en q.^e reside la
exhibición de la cuenta del cobro digo: Que en just.^a
se ha de servir V. S. Repeter tan odioso intento, y en su
consecuencia mandar cumpla en el día con la exhibi-
ción de d^{ha} cuenta, previniendo en el interin
a los Inquilinos de la finca embargada la Reten-
ción de arrendam.^{to}, o su depósito en persona abo-
nada. reg.ⁿ es de d^{ro} y sig.^{te}

La excusa q.^e ofrece la contestación de D^o
Juan Tate, es la más irregular, y frívola q.^e puede
darse. La instrucción q.^e yo tomé p.^a mi Gobierno
de los arrendam.^{tos} corr.^{tes}, no son docum.^{tos} q.^e deben
manifestarse, ni aun cuando lo fueran era
de mi Resorte, y cargo su edición. Todo Adm.ⁿ
de bienf. ajeno está obligado a rendir cuenta
a su dueño, sea p.^a cobranza, p.^a encargo, o p.^a otra
diferente causa. En Colmenares hay mayor
Varón p.^a esto, por q.^e es un acreedor de cierta
cantidad q.^e reintegrado de ella, debe satisfacer
al Jurgado de donde emanó la provid.^a de embargo,
y a mi q.^e soy el interesado en esta bienf. de q.^e se
cobra.

Aunque Colmenares muy frescam.^{te} asegura
que conforme a lo acordado en el comparendo

me ha dado mensalm.^{te} Vazon de los cobros, es in-
cierto, y de todo punto falso. Cada me ha dicho
de tal Reaudacion, ni tengo noticia p.^{ra} el a pesa
de mis repetidas Reambencion. sobre el parti-
cular, y asi es una quimera, o equibocac.^{on}
la q.^e padece en orden a esto. Ocurre lo mismo
con la impostura de mi sugestion a los Inqui-
tinos, de quienes no he exigido el precio de los
alquileres, sino la manifestacion de los Rivos
del pago, o noticia del valor de las viviendas ocu-
padas.

Toda mi dilig.^a con los Inquitinos ha sido esta
sin excederme a mas, y a buen seguro q.^e Colme-
nares no habria consentido mis cobros, o agite.^{on}
acerca de ellos. En su escrito procede con demasia
da ligereza desayrando mi Reputacion sin otro
merito que pedirte cuenta de los Reembolros q.^e
ha hecho. El esta obligado a darme la, y no tiene
fundam.^{to} p.^a excusarse de ella. En su virtud la
Repito, como tambien la Retencion, o deposito
de los arrendam.^{tos} Rep.^{to} a haber cobrado de mas,
y no deber percibir en lo sucesivo p.^{ra} var.ⁿ de su
credito: En cuya atencion.

A. V. S. pido y sup.^{ca} se sirva haber por conseptado al traste
de, y Resolver seg.ⁿ de lo propuesto en justicia.
Casas N.

Dr. Juan de Atencios Miguel Torres y Bañes

Sancti Mayno 11 de 1826.

Amos, y vntos: cumpla Don Ju-
an Jose Comenares con lo man

dado en provid. de E. de Abril ult
mo, y no se admita escrito q. entor
pezca lo revuelto.

Benarad,

✓

13.
Amemi
Man Corio

En dicho dia hize saber el ante am. ad. de
quel Louren day fe -

Corio

Seguidam. te en diez y siete del mismo hize
brna ad. v. Jose Colmenar day fe

Colmenares

Corio

13 de Mayo de 1812

Man Corio

Jose Colmenar



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

San Mateo 11 de 1826
Don Juan de Dios
San Mateo



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

para el Ramo de 1825. y 1826.

S.º Juan de los Rios.

D.º Juan Jose Colmenares. apoderado de D.º Santos Gas en las autos ejecutoriados contra D.º Mig.ª Laveblanca por cantidad de p.º y demas de dudoso signo y usurpedimento. se me ha hecho saber presente las Cuentas de lo percibido de las haciendas de la finca envasgada y para poder cumplir con lo mandado o exponer lo conveniente sobre el particular es indispensable verificarlo con reconocimiento de los de la materia y para ello

A.º V.º S.º Pido y suplico se sirva mandar se me entreguen los referidos conocimientos para el fin expresado y como es de Justicia &c

Man.ª Teresa Salas Colmenares

Juan Jose Colmenares

Virna y Abril 16/226

Entre quera y el comun de
Dinamo y baso de foronim. de
curaten.

Y

Antemi

Carro


En dho dia porie saber el Dec. ant. de Juan
Jose Salmen. doy fe -

Carro




Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Ramires

D.ⁿ Miguel Torres Ybañez, en los Autos con D.ⁿ Jose Colmenares por cantidad de P.^d y lo demás deducido digo: Que los de la mar.^a se devolvieron à la parte contraria para que contextase de rechamente al traslado pendiente, y no habiendolo verificado en los dias corridos sin embargo de la manera del negocio despues de urgido con los apremios, es preciso se saquen los Autos de la parte ò lugar donde estuvieren estrechandolo en el dia al Rendimiento de la cuenta de su cargo: Por tanto.

A. V. S. pido y sup.^{co} se sirva librar el apremio en los terminos expresados en Just.^a Cortas. Vto.

Miguel Torres Ybañez

Lima y Mayo 23/9/26.

Sea apremiado como se pide

Y



Assenti

Correa

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Señor Jefe de D^{no}.

D. Pablo Ramirez, amigo de D. Juan José Colmenares, en
los autos con D. Miguel Torres Yañez, p^{te} curatela de parte de
q^{te} se debate con lo de mas deducido digo: q^{te} esto lo saque p^{te}
produca la c^{ta}. pedida p^{te} D. Miguel;

En el dia se ha librado a p^{te} se sa
guen sola parte y haya donde se haya en y sea mi parte
vengo a producir la referida c^{ta}. en el dia y como D. Miguel
le pido, ella no ha sido de tan facil formacion ni expedible
tan de pronto en oportunidad de lo ocurrido con D. Miguel
y los cobrados de arrendamientos en Dizeño obstaculo se haya
conduciendo terciando unicamente perfeccionando p^{te} se castra en
limpio y produciendo y haya obra no es del momento practicanse
p^{te} q^{te} puede hacer perjuicio la terminacion y angos obitos para
el del apuro de D. Miguel sin consideras q^{te} no es de justicia lo
practique y pidiendo todo consulta con exorbitante en fuerza
del apremio p^{te} q^{te} se buelvan a entregar y en el termino de
trece dia exuvia la c^{ta} con protesta e no pedia otro ten
mino pues nadie se aparta de mas q^{te} ami parte el q^{te} D.
Miguel queda desengañado de sus yndas y imaginaciones. Por
tanto

A.J.S.

Lib^{co} y sup^{co} los haya p^{te} exhibido p^{te} el rigor del apremio
y mantan se buelvan a entregar p^{te} con el termino de
trece dia exuvia la referida c^{ta}. con la protesta e no pedir
mas p^{te} las razones expuestas y segun es de Just^a Cortes. Sr.

Por el procurador
Juan Jose Colmenares

Lima Mayo 26 de 1826.

No ha lugar, y quedare lo
mandado con fca de once del corr.

Benavente

Amemi

y

Mam Corro

En veinte y siete puse saber el Dec. anterior
ad. Juan Core Gómez de fe -

Almeraz

Corro

21

17

CONTRIBUCION DE PREDIOS
URBANOS.

Q. 1.º B. 5.º Lima 1.º de *Jose Joaquin* de 1825

D. *J. Jose Colmenares* que vive en la casa n.º 23. pagó 4. p.º, por el *Cinco* por ciento como arrendatario y que debe satisfacer segun lo mandado en supremo decreto de 30 de marzo de 1825; y para su resguardo y demas efectos doy este al interesado.

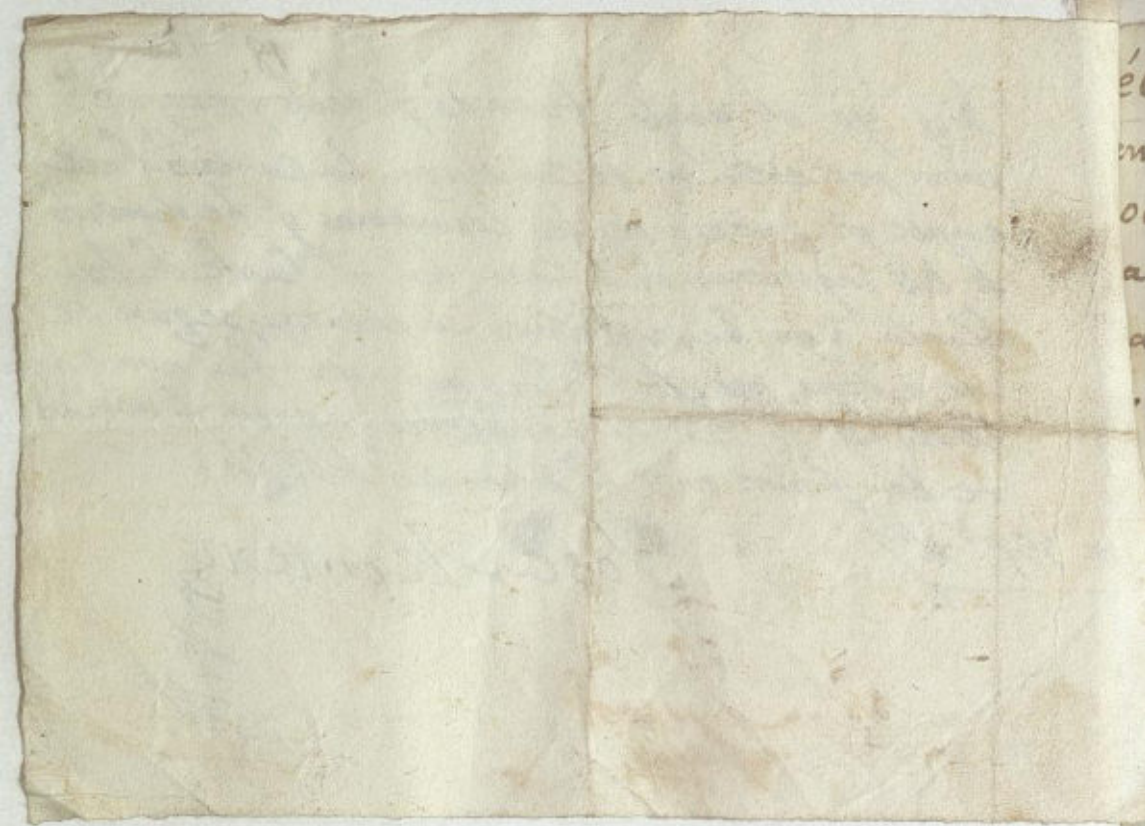
Juan Laguna

18. ~~19~~

Digo yo el araso firmado q^e deuo y pagase a
quien por este me ve conuenga la cantidad de
quinse p^s quatro reales los miboras q^e he vendido
de los inquilinos de la casa del S.^o Conde de Fuca
blanca y no he rescificado su entrega, segun se
me ordeno, por el S.^o Juez por quien fui nombrado
comador de d^{os} haciendas y para q^e asi con
te la firme en 2 de diciembre de 1782

Son 55 p^s 4^{us}

Jose Montero



Comprado un Candado de dos pestillos en	19.	2p.
un mas orzo en	-----	1p. 4x.
ochico en	-----	4x.
a Aldava en	-----	6x.
a la terna de Madera con su cordel, y candelero en		bx.
reales de la Barrendura de la Casa	-----	6x.
Blanqueadura de tres Piezas	-----	5p. 6x.

Jose Montero & Suma 12p.

N. 3.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name, appearing to read "John M...".]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a date or additional notes, including the word "April".]

Pararon de los remiendos hechos en la Casa de la
marquesa de Colpa Asanex 20.
gastos del pasamano

- por quatro palos de roble adies xiales 3 p^u
- por una libra de Clavos y el cargido 6
- por 2 biges de tierra 1 1/2
- por 1 Fercio de Cañas 4
- por 6 Barrotes p^a asegurar la 1 1/2
- por 1 Costal de paja 4
- por el trabajo del Carpintero y el piorn 9 p^u

1^o quanto con balcon a la calle ~~sele~~ sele en
palmo el balcon y sele puso unas tablas
importa 2 1/2

en la sala del principal se aseguro la ventana q^e
mira ala calle y se clavo el fecho 1 1/2

2^o quanto a la sala sele puso un balantre ala ventana
na una chapa y un tableto ala puerta 1 1/2

3^o quanto sele puso chapa ala puerta 1 1/2

4^o quanto se coridero una puerta p^a un alado y
y otro 4

por se clavar todas las tablas del pasamano 1 1/2
quanto de la boquete sele puso sajo y sele clavo
la chapa 1 1/2

quanto y sele en palmo el serco sele puso chapa
y se a compañio 2 1/2

José algarve

Suma p - 26-6 1/2

[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page]

Razon de lo que se ha entregado p.^o los inquilinos de la Casa de D.^o Miguel Zouave Blanca, desde 1.^o Mayo de 1824, en q.^o fue embargada la expresada Casa.

Meses	Asasos	Entregadas		Gastos		Liquido	
		pesos	rs.	pesos	rs.	pesos	rs.
Junio	{ 20 D. ^a Calletana el alto dia 28 D. ^a Bermeja - do	7	2	5	4	2	4
Julio	{ Don Torc. Montano dia de entrada de gastos de computacion y llaves	6	4	4	4	2	0
Agosto	{ 6 D. ^a Manuela Nuñez 2 D. ^a Bernardita	6	2	3	4	3	4
Septiembre	En este mes la casa Balsa y garridos	1	2	1	2	0	0
Octubre	Idem	0	0	0	0	0	0
Nov. ^{ta}	D. ^a Micaela sumada	2	0	0	0	2	0
Diciembre	{ D. ^a Bernardita dia recalcando gastos seg. ^o el recibo dado a D. ^o Miguel	5	7	0	0	5	7
Enero	{ Entrada segun comita de recibo a D. ^o Miguel	8	6	6	6	2	0
Febrero	Entrada, gastos de serenos, Alumbrado publico	18	0	2	4	15	4
Marzo	Entrada 14 p. ^o de gastos q. ^o D. ^o	15	0	5	3	9	9
Abril	Entrada lo gastado	0	0	0	0	0	0
Mayo	D. ^a Tomasita dia de Entrada	36	3	2	4	33	9
Junio	Entrada y don dia	23	3	2	4	20	7
Julio	Entrada y don dia	28	6	2	4	26	6
Agosto	Entrada y p. ^o p. ^o	47	1	3	4	43	9
Septiembre	Entrada y p. ^o p. ^o	17	4	6	9	10	7
Octubre	Entrada dia	18	3	4	2	14	1
Nov. ^{ta}	Entrada	25	3	2	0	23	3
Diciembre	Entrada	59	1	16	4	42	4
Enero	Entrada	28	6	2	4	26	2
Febrero	Entrada	30	0	2	0	28	0
Marzo	Entrada	26	7	1	5	25	2
Abril	Entrada	30	3	1	5	28	6
Total		443	2-85	7	353	3	0

Segun la demostracion de la cta. q.^o se lleva practicada en el modo q.^o de ella aparece queda el resto liquido de deuda y p.^o pagun el de la cantidad de 155 pesos 5/10 rs. Salvo yemas en pluma osuma y lo q.^o firmo. Lima Mayo 24 1826.

Advertencia, el resto liquido de deuda anterior solo es reducido solo si en ella se demuestra, con los tres recibos y su inclusion q.^o se acompañan, y con el resto de los q.^o recibe en su poder D.^o Miguel Zouave y Barrios en quales mensualmente han sido entregados los cobrados, y los q.^o devenga existida p.^o el M.^o Torc. Salgado imputa inse con razon q.^o p.^o separado se a compañía existida p.^o el M.^o Torc. Salgado imputa tanto la cantidad de 26 p.^o 6/10 con cuyo cargo ya no es la deuda de resto de 155 p.^o 5/10 sino la de 1082 p.^o 3/10. Todo lo qual se firma p.^o sentadeno en Dios r.^o r.^o r.^o esta señal de la casa: Jua. Yrayra.

Juan Jose Colmenares

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Juan José de...

D.^o Juan José Colmenares, en los autos ejecutivos contra D.^o Miguel Torres Ibáñez, p.^o cantidad de pesos y demas deducidos Dijo: q.^o p.^o el de f. se ha servido V.S. mandara presente la cta. q.^o tiene pedida en su escrito de f. y cumpliendo con lo mandado la exhibo con los 3^{os} recibos q.^o se acompañan y una razon de comporturas de los finca exhibida p.^o el Sr. D. José Subgado, teniente de la referida cta. q.^o se ratan p.^o el Sr. Embargado de la cantidad de 1082 p.^o 3/4^o y q.^o con lo q.^o ha rendido la finca no se queda satisfecho como quedará en su escrito lo relaciona D.^o Miguel.

Se. lo demás a q.^o se reduce en el escrito de con-
 tencion al traslado q.^o se confirió del en q.^o pidi exhibir los
 recibos q.^o en cada un mes havia entregado alas personas des-
 tinadas a cobrar p.^o q.^o teniendo tambien presente la razon y
 demas documentos presentados de la cta. se formase a presentacion
 a V.S. la respectiva liquidacion p.^o q.^o de este modo llamo y con-
 modo saliese D.^o Miguel de su preocupacion y quedase persona
 libre no solo de q.^o no estaba satisfecho de la deuda sino tambien
 de lo ocurrido con el entre los cobradores e inquilinos y lo vera
 realizado sino se persuade de la exactitud de la cta. pre-
 sentada y p.^o cuyo caso se reservan hacerse los comben-
 imientos necesarios sac. el particular. En esta virtud

A/S - Pido y suplico la haya p.^o exhibida a provarla y p.^o lo q.^o
 de ella resulta declare no erra en el caso D.^o Miguel, y
 permitir la finca hasta el total reintegro de la expresada
 cantidad de los 1082 p.^o 3/4^o deima y costas de la cobranza
 como es de Justicia. costas, fr.

M. José Salas
[Signature]

Juan José Colmenares
[Signature]

Lima Mayo 27 de 1826.

Por presentada la cuenta y documento: *Traslado*

[Signature]

Anceñi

[Signature]

En veinte y nueve de mayo de 1826. Inxi sabe el
Dec. ^{on} ^{de} ^{el} ^{sig} ^{corac} ^{hanen} ^{day} ^{fe}

[Signature]

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

D.ⁿ Miguel Torres Huaner en los autos con D.ⁿ Jose Colmenares sobre la entrega de unas cuentas, y lo demas deducido digo: Que executado Colmenares al efecto por primera y segunda vez, ha devuelto los autos al oficio sin escrito, ni cuentas en fuerza del rigor del apremio. Este proceder acredita mi proposicion sobre el cobro, y q.^e habiendolo efectuado con exceso, debe devolverme los de continuarme la Reaudacion. Cualquiera medio q.^e se adopte p.^a obligar a Colmenares a la edicion de dhas cuentas, sera tan ineficaz quanto perjudicial a la causa, y a mi q.^e debere impender los costos inutilm.^{te} Asi es preciso aplicar el Remedio actibo q.^e conviene en estos casos q.^e es prohibir la cobranza interin no se manifieste si aun subsiste la deuda, o esta chancelada ya con lo cobrado. Para esto no se necesita mas q.^e intimar a la cobradora no entregue a Colmenares, y q.^e este no proceda a Reivir ni a cobrar bajo el mas serio apercibimiento a ambos para el debido cumplim.^{to} Por tanto y en rebeldia de Colmenares que le acuso.

A. V. d. pido y sup. co. q. habiendola por acusada se
sirva decretar seg. n. de po. p. p. en just.
Cortas. U.

D. Juan de Ancoz Miguel Forneriañes

Lima Mayo 27 de 1826.

Querer lo p. p. con esta ha

Querer

Ante mi

Juan Forneriañes

En veinte y nueve de mayo de 1826 yo el Dec.
Ante mi don Miguel Forneriañes

Cortas

Juzgado de Sumarios.

República Peruana.

Lima, 1.º de Junio de 1826.

Al Señor Juez de Dño. D. D. ~~...~~

Peruano.

Habiendose denunciado en este Juzgado Cantidad
de pesos perteneciente a D. Santos Gao Español emigra-
do con los Enemigos, que quedó por cobrar cuando se
ausentó, y a cargo de D. José Colmenares, la misma
que debía D. Manuel Toruñabal, sobre cuya co-
branza pende causa en el Juzgado N.º, he pro-
cedido el Auto, que su tenor es el siguiente

„Lima y Mayo treinta y uno de mil ochoci-
„entos veinte y seis = Por interpuesta esta denuncia su-
„cítase la Cantidad que resultare a favor del Emigrado
„Don Santos Gao: dirigiendose la correspondiente Nota
„al Juez que se indica para que remita los Autos, y
„con su vista libree las demas providencias que corres-
„pondan = Poria = Ante mi = Manuel Suarez”

Lo que transcribo a N.º para los fines consiguos.

Dios guarde a N.º.

Manuel Suarez

Lima Jun 3 de 1826.

Por Revida. agreguese a los autos, y Remanese al Jurgado de Secuencios, con citacion

Beneradi

Antem

Juan Correa

En cinco de dho hice saber el auto ant. a D. mig. Josen Banen doy fe. - Correa

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script.

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or a specific note.

Handwritten text in the lower middle section.

Handwritten text in the lower section, possibly a closing or a date.

Handwritten text in the lower section, possibly a closing or a date.

Handwritten text in the lower section, possibly a closing or a date.

Handwritten text in the lower section, possibly a closing or a date.

Handwritten text in the lower section, possibly a closing or a date.

Handwritten text in the lower section, possibly a closing or a date.

Handwritten text in the lower section, possibly a closing or a date.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or a final note.

London June 9 1786

My dear Sir

I have just received your letter

and am glad to hear that you

are well and hope you will

continue to be so

I am, Sir, your obedient servant

J. G. [Signature]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

Manuel Berasáez

República Peruana

... de ...

Lima, Junio 9, de 1826

...

...

Concha 2. del Puerto de Pisco a V. una otra
 Nota presentando el expediente q. sigue en este Purgado p.
 Miguel Josef Bañes con D. Juan Jose Colmenares, como
 Apoderado de D. Santos Gao. Este Purgado de se leuantes au-
 torizado deplumamente q. conoca privativamente del ne-
 gocio q. se trata de eniquitar los q. se disputaban, a cum-
 plido contra deber. mas p. el Excmo de la citada causa hay
 la eloria no se a Venado tan importante objeto. Pienso ver-
 me en la necesidad de repetir a V. mi sollicitud, como el sig.
 nificante el perjuicio q. experimentan los intereses del Estado
 q. en la menor consideracion estoy obligado a consultarlos.
 Espues q. no llegue el caso de estrechame a cuestiones q. me
 serian bastante sensibles, contando q. la presente suelta todo su
 efecto -

D. Gu a V.

Manuel Berasáez

[Signature]

...

Lima y Junio 9/1826

Por recibido: El Sr. D. Juan
Coro cumple en virtud de
auto a que se refiere con
al Sr. D. Juan Colmenares,
como una unidad.

Remite

Amemi

Juan Coro

S. J. J. J.

Los autos a q. se refiere la nota anterior
están mandados para el Juzgado de Sección
segunda con previa citación del interesado.
Se ha solicitado a D. Juan Jose Colmenares
q. hacerle saber aquella provid. en dife-
rentes ocasiones, y su familia ha expresado
hallarse enfermo gravemente. Si Ud. lo halla
q. conveniente el que se dirijan sin este
requisito, puede ordenarlo q. un Dec. p.
el Resguardo de mi Oficio Lima Junio 9
de 1826.

Juan Coro

Lima Jun 9

de 1826.

26.

Quita la razon ausencia, Munitare el Exped. como esta mandado, haciendose antes saber a D. Juan Jose Colmenares, p. medio de una buqueta caso de no deparar.

Bexarad,

Arceuni

Juan Colmenares

En Lima y Junio diez de mil ochocientos veinte y seis hice saber el auto ant. a D. Juan Jose Colmenares, a pesar de hallarse enfermo y incapaz de firmar, doy fe =

Salvino

1000

266/10/1926

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Handwritten signature]

Purg. do de no.

Lima Jun. 9 de 1826.

Al Sr. Inca de **Sacramento**

Acompaño a V. el Exped. seguido por
D. Juan Jose Colmenares como Apud.
de D. Santos Gas contra D. Mig. Torre
sre el pago de Cantidad de pesos en
£26.

Dios que a V.

Man. Benard

Lima y Junio 12 de 1826

Por recibida esta nota con el expediente
que se acompaña. Vista al Cof. Fiscal

Man. Benard

Antoni
Manuel Suarez

1847
No. 10
The first of the year

of the year
of the year
of the year

of the year
of the year
of the year
of the year

of the year
of the year

of the year
of the year
of the year





June 10, 1860

Dear Mother
I received your kind letter of the 7th and was
glad to hear from you and to hear that you
were all well. I am well at present and
hope these few lines will find you all the
same. I have not much news to write at
present. I am still in the same place and
doing the same work. I have not seen
any of our friends lately. I have not
heard from you for some time. I hope
you are all well and happy. I have not
much news to write at present. I am
still in the same place and doing the
same work. I have not seen any of our
friends lately. I have not heard from
you for some time. I hope you are all
well and happy. I have not much news
to write at present. I am still in the
same place and doing the same work.



28

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Por Tuez del Sec.^{to}

D.ⁿ Miguel Torres Ybáñez como mejor proceda en
dro parezco ante V.S. y digo: Que en tiempos pasados
contraí un empeño de 2.º D. y más p.^a con D.ⁿ Santos
Gao, á cuya correspond.^a me obligué por escritura
con hipoteca de los Arrendam.^{tos} de una finca situada
en la Calle de la Minería, con los mismos que le
habia de satisfacer paulatinam.^{te} En su virtud es-
tubo cobrando Gao durante su permanencia en el
Estado, y por su Emigracion dexò el encargo á otra
persona, cayendo en fin en D.ⁿ Jose Colmenares
mediante el embargo de los productos de la finca.
Este credito si acaso existe con todo lo recaudado p.^a
el mismo Colmenares con bienes de un Español
emig.^{do} sujeto á la pena de secuestro conforme al
Sup.^{mo} Dec.^{to} preventivo en la mat.^a

En consecuencia de estos anteced.^{tes} denunció
tal credito como propiedad ligada á ese castigo por
perteneciente á un enemigo de nuestro sistema
á quien comprehenden todos los decretos de proscripci-
on, y confiscacion. Los Autos q.^e obraron en el em-
bargo y demas diligenc.^{ias} relativas al cobro penden
en el juzg.^{do} de dro del D.ⁿ D.ⁿ Manuel Beraza,
cuya investigacion importa á la calificacion de
la legalidad del denunció, y secuestro, p.^a lo que
lo hago pres.^{te} á V.S. á fin de q.^e expida la es

providencias comben^{tes} al intento: Por tanto.

A. V. S. pido y sup^{co} se sirva admitir esta denuncia
y en su virtud proceder a su exámen dirijie
do al expreso Suez de dro la nota correspond.
para la remision de los autos indicados en
Just. a g. Juro. V.

D. Juan de Asencios Miguel Torres y Barrios

Lima y Mayo 31 de 1876

Por interpretada esta denuncia: recuéstase la can
dad q. resulte a favor del emigrado D. Santos Sae: dirijien
do la correspondiente nota al Juez q. se indica p. g. remita
los autos: y con su vista libras las demas providencias q. corres
pondan

~~Asencios~~

Arce
Manuel Suarez

Lima y Junio 14 de 1876

Por interpretada esta denuncia: recuéstase la can
dad q. resulte a favor del emigrado D. Santos Sae: dirijien
do la correspondiente nota al Juez q. se indica p. g. remita
los autos: y con su vista libras las demas providencias q. corres
pondan

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



D. Miguel Torres Ibanes en los autos del recuestro de
 D. Santos Ido, y lo demas deducido dijo. Que notificado el
 Apoderado del recuestro D. Santos et lo del corr. sobre el
 particular ha procedido a continuar en el cobro de los
 arrendamientos de una finca mia afecta a un credito
 de su parte del recuestro de sus bienes. Esta es
 una novedad poco comun en esta clase de negocio, y
 mucho mas grande vista de la falta de memoria sobre
 el importe del cobro en los sesenta dias corridos hasta la
 hora de la oferta, pero reingratu fuere el tanto recaudado, lo for-
 zoso es que el Colmenares no ha debido hacerlo bajo
 pretexto alguno, y q. se proceda a imponer un des-
 acato, o atentado digno de reprehension. Para q. no
 lo repita pues, y remembre el depositado cualquiera
 importancia q. haya sido la cobrada, se ha de servir
 V. S. mandar se notifique a Colmenares la exhi-
 ta en el dia preciso de declaracion jurada acerca
 de ella, y q. se abstenga en lo sucesivo de reme-
 marse bajo el mas toro apercibim. Por tanto.
 A V. S. se pide en interdicto deducido man-
 dar se notifique a D. Santos Ibanes en la forma
 expresada en just. D. Santos Ibanes
 Que según consta en el expediente de esta Chancilleria
 se por chancilleria el recuestro concurrido con sus al-
 teros. Si queda de responsables los frutos de mis fincas. Ning.

de Robe clata se

Se tiene convenido
en esta fecha de
de Lima y Jun: 17/826

Ante mi 30

Manuel Suarez

En Lima y Jun: quince de mil ochocientos veinte y
seis, hice saber el auto anterior al Tomasa Selgado
en su persona, y no firmo p. no saber en su fe.

Suarez

En Lima y Jun: veinte y cinco de mil ochocientos y
veinte y seis, hice saber el auto a presente ad. Juan
Jose Bermudez en su persona y fe.

Suarez

[Faint, illegible text visible through the paper from the reverse side]

Los Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. Some words like 'Comandante' and 'D. Juan' are partially visible.]



Doc. Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Señor Juan de Augustinos

D.^o Santos Pao, del comercio de esta Capital, Marido Legítimo de D.^a Manuela del Real, como mejor proceda a Dño. por ruego ante V.S. y digo q. habiendo llegado a esta ciudad de regreso de la Antequipa, y el curso, adonde me trasladé p.^o el mes de Julio del año pasado de 1824, con efectos de comercio tomando el aditicio de mi propio vino y con abandono de mis intereses y familia p.^o que no seme meclase en adición a los Españoles de la q. he vivido siempre distante pues p.^o lo tanto saque carta de naturaleza y he concurrido a quantos servicios pueden hacerse p.^o la patria, así bien esta me he hallado con la noticia de q. mi apoderado Don Juan José Colmenares, a quien en fuerza de todo le havia desahogado mis poderes bastante y auténticos me participa haver sido denunciado p.^o este lugar p.^o q. manifestase mis vienes en virtud de la denuncia p.^o exalto de ser emigrado Español con los enemigos.

Esta Calumnia me ha sorprendido demaciado y p.^o tanto es hallarme en el compromiso de aspirar a mi Sindicacion manifestando hallarse mi honor y conducta y decisión al sistema indviduamente fulmenado y ofendido, pero como no pueda verificarse a otro modo q. viniendo a la vista y presente los cargos y fundamentos a q. se refiere la referida denuncia p.^o q. conforme a todo recargu mis defensas y calificaciones sobre la imputacion y pueda ser absuelto a ella con toda debida pena y escarmiento del denunciante y lo q. solo pueda verificarse entregandome bajo de reconocimiento p.^o el destino. Por tanto y bajo las prototas combiniadas y en dño. me reservo—

A. S. S.

Pido y suplico se sirva mandan seme entregue en la conformidad pedida en lo p.^o tal y p.^o las finas expuestas jurando lo narrado en dño. y p.^o ello conste

Juan José Colmenares

Santos Pao

Lima y Junio 16 de 1826.

REPÚBLICA PERUANA

Agregarse a mi antecedente y en el
lado izquierdo.

DE

1826

Juan



Juan Manuel



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

D.ⁿ Miguel Torres Ybañes en los Autos del secuestro de los bienes de D.ⁿ Santos Gao y lo demas deducido digo: Que por providencia de V.S. se notifico' a D.ⁿ Jose Colmenares compareciese a contextar la cuenta presentada, y hasta el dia q.^e va corrido mas de un mes no lo ha verificado aun sin embargo del apremio librado. En su virtud es ya muy preciso se le execute al efecto p.^o uno de aque. Uos q.^e providam.^{te} tiene dispuestos el dno, cuya eleccion queda al arbitrio de V.S.: Por tanto.

A. V. S. pido, y sup.^o se sirva en Ruedica de Colmenares proveer segun solicito, y es de just.^a costas de.

Miguel Torres ybañes

Limay Julio 15. de 1826

Notifico la comparencia de D.ⁿ Juan Jose Colmenares, bajo apremio como apremio de suantofuturo

[Signature]

[Signature]

En Limay Julio Diez y ocho años ochocientos veintiseis y seis, hice saber el Dec.^o anterior de Juan Jose Colmenares en su persona de

Colmenares

[Signature]

REPUBLICA PERUANA

GOBIERNO DE LOS INDIOS DE

1823 Y 1824



Handwritten text in Spanish, appearing to be a report or official communication. The text is written in a cursive script and is somewhat faded and difficult to read in many places. It seems to discuss administrative matters related to the government of the Indians.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located below the main body of text.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and some additional notes or a second signature.



REPUBLICA PERUANA 33
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Señor Tercero de finqueros

Don Juan José Colmenares, en los autos del secuestro de
D^o Santos Pae, p.^o denuncia de D^o Miguel Ferrer y Pae,
con lo en mas deducido digo: q^o seme ha citada p.^o q^o con
parica ante V.S. a hacer una declaracion sobre el
Particular; su cumplimiento en la actualidad me es impo-
sible seaficarlo a causa de haberme gravemente enfer-
mo en cama de Escorbuto y otros incidentes q^o me lo proy-
ben y siendo primero por mayor atencion en con-
servacion de mi salud y vida lo hago presente a V.S.
a efecto de q^o se digno diferir la actuacion por mas pro-
pues en la causa he da mi combalencia y restablecim^{to}
perfecto de salud q^o en el presente no gozo como lo juzo en
toda forma y si fuere del agrado de V.S. el presente lue-
vano podra certificarlo con mi reconocimiento y senten-
das p.^o dilig.^o p.^o la providencia impetrada. p.^o lo cual

A.V.S. Cid y sup.^o se ciava tener presente lo deducido y
mandar hacer conforme a lo pedido en lo p^oh. y de
que es de Justicia tenerlo en cuenta en d^o de

Don Juan José Colmenares

Juan José Colmenares

Lima y Julio de 1826

En atencion a lo q^o se expusiere de diferir la actua-
cion p.^o luego q^o se combalencia esta parte: del estado en q^o se halla
y q^o lo contesta verbalmente al Escrivano; quia cuando de
su cumplimiento en la guerra y paz

REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1835 Y 1836



Don Carlos

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.]



34

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

D.ⁿ Miguel Torres Ybañez en los Autos del secuestro de los bienes de D.ⁿ Santos Saco, y lo demas deducido digo: Que hacen mas de dos meses q.^e bajo de apercibimiento se mando comparecer en este Juzgado à D.ⁿ Jose Colmenares Apoderado de Saco p.^a q.^e rindiese las Cuentas del producto de la Finca embargada, y hta hoy no lo ha verificado à pretexto de una leve indisposicion de salud que tubo en aquella fha. Reparado ya en el todo ha podido, y debido cumplir, y por no haberlo executado en perjuicio de mis intereses, y del Estado se hace preciso apremiarlo de nuevo para q.^e lo verifique en el dia sin excusa alguna so pena de pasar p.^a la cuenta q.^e se le formare: En cuya virtud.

A. V. S. pido, y sup.^{co} se sirva en consideracion à lo expuesto librar el apremio contra Colmenares al efecto expresado en just.^a Cortas etc.

Miguel Torres ybañez

Lima, Ato 17. de 1826.

Compania D.ⁿ Juan Jose Colmenares estando en su estado de su infirmitad, sin culpa, ni pretexto alguno ha suspendido el cumplimiento q.^e hay a lugar

Don Jefe q.^e habiendo solicitado ad.ⁿ Juan Jose

17

Comenzasen en la Campa que precede, a efectos de
tracese sobre el Pac. de la buelta, lo entendi
gualmente en forma en Campa, y pingu. Comae poma
Ha present en dema y Ho. de un y un
shul oho i enoy vobos de sein

Juan



... en la Campa que precede, a efectos de
tracese sobre el Pac. de la buelta, lo entendi
gualmente en forma en Campa, y pingu. Comae poma
Ha present en dema y Ho. de un y un
shul oho i enoy vobos de sein

... en la Campa que precede, a efectos de
tracese sobre el Pac. de la buelta, lo entendi
gualmente en forma en Campa, y pingu. Comae poma
Ha present en dema y Ho. de un y un
shul oho i enoy vobos de sein



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. J. de Sucre.

D.^o Mig.^o José Juan en los Autos de l^o de
cuenta de los bienes de D. Juan Gao y l^o de
mas adeuado digo: he executado su Apoderada
do. Jose Colmenarez a la rendición de la l^o de
y en contexto a presencia de N. S. se le notifi-
có. En su comparecencia ha sido de tres meses
y con pretextos y enfermedades no ha cum-
plido a pesar de repetidos apremios, y termi-
nos. Ultimam.^{te} se ordenó lo verificarse bajo
el Mas sus Aprehens.^{to} y ni aun así ha
tenido efecto, de cuyas demoras ha sido la pro-
videncia executiva del día al propio virtuta,
q^l tambien ha quedado sin curso. P^o la con-
firmación de la enfermedad de Colmenarez
seg.^o A cuenta el En. Se me fante demoras me
es sumam.^{te} perjudicial p^o cuanto se man-
ne enbargada mi Casa y sus productos a
cargo de una Rada sin responsabilidad, ni
Bienes, acaso sin Reato alguno, y cuando
Mas con un Reato esto seg.^o comivo, y mi
virta la misma cuenta.

Yo no estoy en Cuero, ni soy destituido
de Bienes de fortuna. Por el contrario
son Motos y mis proposiciones, y comiteo
en Bienes, Pagos, tanto Motos, como Me-
doras. De comig.^{te} largo responsabilidad pro-
pia, y nunca est^o perdido en mi poder ni
alguice credito q^l resulte contra mi. De pro-
pia vitalidad cedi^o los frutos de esta finca
a Gao para q^l se cobrare, y lo mismo ha sido
en la ocasion q^l apareciere alg.^o cargo contra

mi. Ento^{do} cierto q^{ue} ya nada le debo, y que adu-
tengo por la denuncia la p^{te} q^{ue} me era arig-
da por el sup. no q^{ue} esta virtud incomp-
la Autoridad de V. a fin de q^{ue} se vinva decaer
la entrega de mi casa notificandore alog^{os} y
viro me ayudan con sus acend^{os}. y a la
Parda encargada la entrega de lo colectado
tendiendore bajo la responsabilidad de toda
sus bienes que debe ahora afejo p^o el caso q^{ue}
Venulle aludado en la cta. Por tanto

A. V. I. p^{ro} y sup^o au lo provea y mande en su

D. Juan de Atencioz

Ni^{que} ~~...~~

Lunay Ayo 26 de 1826

Aguerru a sus antecedentes: y Vista del

Fiscal

S. J. n. d.

El Fiscal en vista de este Expedite dice: Que a f^o se halla
un escrito de D. Juan Santos Gas en que reclama de los procedi-
mientos q^{ue} terminan al sequestro de sus bienes, pues q^{ue} no ha sido
emigrado a las Fortalezas del Callao. La Justicia dicta q^{ue} prime-
ro q^{ue} aplicarle a un hombre la pena, es averiguar si ha incur-
rido en el delito de ellas. Asi q^{ue} antes de hacer novedad sobre
la accion de Gas en la finca de D. Mig^{uel} Torres y Banos y
sobre otros qualesquiera bienes q^{ue} le pertenecan, es preciso
dejar esclarecido si esta o no sujeto al sequestro. El ex-
pedido Gas ha afrontado la negativa, y este Ministerio con-
sidera q^{ue} debe mandarle producir sobre el particular la
justificacion corres^{ponde}te asignandofele un termino breve p^o
ella. Sobre todo lo q^{ue} V. S. estime mas justo. Lima A
de Sep bre 1826 =

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825.Y 1826.



Lima y Sep. 2 de 1826

Visto con lo expuesto p.^a el A. J. Fiscal. justificado que
 p.^a Santos Gas los ichos q.^e puntualiza en su escrito de los
 verificados en el sumario de quince dias. y Respecto a q.^e
 D.^o Miguel Torres Yañes estallano a afianzar, el habuajo
 nullo afaxon del Estado, de su acubeton D.^o Santos, con lo
 productos no solo de la casa embargada; rno con los de la
 Hacienda de Concon: en atencion a los perjuicios q.^e han
 cypuente durante la substanciacion necesaria: al ser
 el embargo de la finca, notificandose a los inquilinos q.^e
 se acudan con los acudam. lo otro ganandose previamente
 la correspondiente fianca p.^a la cantidad de mil ochenta
 y dos p.^a fac. y medio rs. q.^e resulta p.^a habora de ver, con
 forme a la cuenta presentada p.^a Colmenares a f. 24 que
 dando le tiene a salvo, p.^a lo q.^e le convenga contra D.^o Tor
 Colmenares, y Tomasa N. escogada de la sobornaa
 de la citada casa: con consideracion al auto de 14 de
 Junio ultimo q.^e se contesto a estos particulares: y haga
 se saber a quienes corresponden

Se pnia copia
 alos D.^{os} Tor
 al Suoro

Petomo cursim
 en esta fecha de
 de Lima y Sep. 11 1826.

At memo
 Manuel Torres

En Lima y Sep. once amil ocho uinas vance q.^e en
 hic raxon el auto anterior D.^o Santos Gas
 Dorpe
 Santos Gas

Dicho dia hic orau notifica^{re} al Sr. Juan Blau Jor^{re}
a Maamoru abg. ^{re} Juncal, en esta Calle, Day fee

[Large decorative flourish]

[Signature]
[Decorative flourish]

Seguidante hic orau notif^{re} ad. ^{re} Juncal. Jor^{re}
Et bamez, Day fee

[Signature]
[Decorative flourish]

Antemi, q^{re} en mi Dec. en quince abes. unib^{re} ocho i^{re}
emoj b^{re}me y reio. ^{re} Juncal Jor^{re} bamez orau
la Encaspa. ^{re} Juncal Jor^{re} bamez en el auto de la buelta
segun b^{re}me bamez. ^{re} Juncal Jor^{re} bamez

[Signature]
[Decorative flourish]

En Lima y Sep. dias y un hic orau el auto anterior
ad. ^{re} Juncal Jor^{re} bamez orau unib^{re} ocho i^{re}
con orau ala Calle en su persona Day fee

[Signature]

En do dia hic orau notifica^{re} ad. ^{re} Juncal Jor^{re}
Salgao, Day fee

[Signature]

Tombraram^{re} hic orau notif^{re} ad. ^{re} Juncal Jor^{re}
Vivienda, con orau ala Calle, Day fee

[Signature]

Consecutivam^{re} hic orau notif^{re} ad. ^{re} Juncal Jor^{re}
en duaso abes, Day fee

[Signature]

En el mismo dia hic orau notif^{re} ad. ^{re} Juncal Jor^{re}
ocupa orau duaso, Day fee

[Signature]

Seguidante hic orau notif^{re} ad. ^{re} Juncal Jor^{re}
Day fee

[Signature]

En do dia hic orau notif^{re} ad. ^{re} Juncal Jor^{re}
Day fee

[Signature]

[Decorative flourish]



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

39

Folios 100 y 101 de 1005 y 1006

C

Poden
Don Juan
Jose Colme
narez
A.
Don Pablo
Ramirez

Sea notorio como yo, don Juan Jo-
se Colmenares, vecino de esta ciudad, por
el tenor de la presente, otorgo que doy
todo mi poder cumplido, el que por de-
recho se requiere, y es necesario, a don Pa-
blo Ramirez, Procurador de la Corte
superior de Justicia, general, para ^{en} to-
dos mis pleytos, causas, y negocios, civiles,
y criminales, eclesiasticos, y seculares, mo-
vidos, y por mover, en tanto al presente
tengo, y en adelante tubiere, contra
cualquiera persona, y sus bienes, y las
saber, contra mi, y los mios, así demandan-
do, como defendiendo, con tal, que no tale
por mi respuesta, a mucha demanda, que se
me ponga, sin que primero, se me notifi-
que, y haga saber en persona, segun de
derecho, pena de nulidad, lo contrario hauien-
do; y concurrido de la notificacion, haga
pedimentos, requerimientos, citaciones,
protestaciones, querrelas, acusaciones, per-

siones, embargos, desembargos, ventas, trans-
ses y remates de bienes; pida, y tome las
posesiones, y amparos de ellos, paxen te
Testigos, escritos, escrituras, papeles y otros
Recados que pida, y saque de los Archi-
vos, y Secretarias, donde estubieren,
originales, o por testimonio. Saque y
gane cartas de excomunion, y censuras
las haga leer, y publicar, hasta las de
Anatema: Abone, tache, contradiga, ve-
cuse, fixe, actue, paxone, procese, y afian-
ce; Oiga autos, y sentencias, con tanto las
favorables, y de las adversas apale, y supli-
que, y siga las apelaciones, y suplicacio-
nes, hasta la conclusion: Que para todo
lo dicho, le doy amplio, y cumplido por-
der, sin limitarle cosa alguna, en man-
to, abo deferido, y con relacion de costas
en forma. Tuyo cumplimiento, y firm-
mesa, obligo mis bienes, habidos, y por ha-
ber, en forma, y conforme a derecho: Que
efectos, en Lima, y Marzo, treinta y
vno, año de mil ochocientos veinte y
seis. Del otorgante, a quien yo el pre-
sente Escribano, doy fe conosco, así
lo dijo, otorgo, y firmo, siendo testigos,
Don Jose Joaquin Luque, Don Juan Jose
Saxay y Don Juan Maria de los Rios. Juan
Jose Cotacambas. Ante mi. Con-
nomino de Villafranca, Es-

exibans Públicos.

Entre Virreyones = en = vale. 38

Paso ante mi, y conuenci con su original, que queda en mi Registro de Escrituras publicas de este año de la fecha, a que me remito. Y en fe de ello lo signo y firmo, en el día de su otorgamiento.



Yo
Don. de Villalobos
Cano: Pub. p.

Faint, illegible cursive handwriting at the top of the page.

Handwritten signature or name, possibly including the word 'John'.





se manegan los dha materia en la forma
de estilo citados por partes entegandose
expresan agravios jurando en anima e mi p
no puerdon malicia sino de justicia. Yo el llo

1826 y 1826
cortas Sr
Mano Joaquin de
Almonaster

p
Sable Ramon
20

Publica el 13 de Sept de 1826

Se presentado en grado: el Jues renu
y auto en la forma de estilo

Republica Peruana

~~40~~
40

Secret. de fam. de la
Parte Sup. de Just.

Lima Sep. 15. De 1826.

Sr. Sr. de Secretos Sr. Lorenzo Seria

D. Pedro Ramirez como Sr. a me. de D. Juan
Jose Colmanera ha interpuesto recurso de
apelacion en la causa q. sigue con D. Mig.
Jose Tabares; y p. Decreto de trece de Sep. se
ha mandado se remitan los autos a
las partes.

Lo que comunico a V. para
su intelig. y cumplimiento.

Dios que ay.

Gaspar Tria

Lima y Sep. 15 de 1826.

Por el presente se hace saber a todos los señores
que los autos aq. se contina la corte superior de
Just. a celebrarse las Partes

W. M. M.

Amemi

Manuel Suarez

En dicho dia fue por el contenido en el
auto anterior ad. Pablo Ramirez Pre-
curador a nombre una parte, a que
Doy fee

Promixta

Suarez

Seguidamente fue otra vez al Sr. D. Blas de
Alamora Agente Fiscal de esta Co-
legio Doy fee

Suarez

En Lima y Sep. veinte y siete ochocientos ve-
re y siete fue otra vez ad. Joaquin Torres
y Bañes, Doy fee

Torres y Bañes

Suarez

Lima Oct. 3 de 1826

Presid. de
Corte
Superior

Trabaja en el asunto cita-
do por las partes

Torres

En true de ...
El Donato del frente al ...
Agua ...
por de ... g. C. Certificado.

[Large decorative flourish]

[Signature]

Segundo ...
... Certificado -

[Signature]

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.**



[Faint handwritten signature or stamp]

[Faint handwritten signature or stamp]

Causa ejecutiva se sigue en grado de apelacion ante V. M. entre D. Juan Colmenero como apoderado de D. N. Santos Gas autor ejecutante p. cantidad de pesos, y D. Miguel Torrey Maner ex conde de Sobremontana meso ad. q. en sus peticiones, solicitando la revocacion de un auto promulgado p. el Sr. D. Juan de Siquiera D. D. Lora de Loria.

La causa principal en el año de 1724 estan por ley españolas en esta capital, siendo Jefe de Letras el Sr. D. Diego Villaverde, y el censario Colmenero en virtud de poder otorgado p. D. N. Santos Gas, de autos ejecutivos de autos mandamientos de execucion y embargos contra los bienes del conde de Sobremontana a quien no se cumplió el pago en la cantidad de dos mil ciento ochenta y quatro pesos, valor de unos efectos de Castilla q. habian recibido, y a cuya solucion que el Sr. D. Pedro de Siquiera en dote de su teta especial, los autos ejecutivos de los caros q. tenia en esta ciudad, de los cuales se habian recibido en cuatro años, setecientos y tres pesos, y tres reales, quedandole mil cuatrocientos y sesenta y cinco pesos, y tres reales q. se recibia en execucion, y p. ello se dio una cedula de la Real Caxa de la Real Obligacion otorgada p. el deudor en el año de 1724 ante el Sr. D. Juan de Siquiera, y en virtud de ella se mandó p. auto de autos mandamientos de autos, citando el mandamiento expedido en la execucion de los autos de testimonio del Sr. D. Juan de Siquiera como lo se habia en el tiempo de autos, y se mandó con

...tancia en los autos, lo cual así se verificó p^o el Sr. D^o Juan
actuando en la causa, según parece de los órdenes
sentados en autos. Librado el mandamien-
to en la forma ordinaria, se requirió de pa-
go al deudor p^o el comisionado D^o Juan María
de Pineda y no habiendo pagado, se mandó p^o bienes
de los mismos, segun cartas asignadas en la Escri^a de su
obligacion, en cuya atencion, se notificó de embra-
go a D^o Juan de la Cruz q^o ocupaba la una casa,
situada en la calle de la Encarnacion,
y otra en la calle de la Cruz, situada en la
calle de la Cruz, poniendo p^o depositario
a D^o Juan de la Cruz, segun todo consta de
los mismos autos. Despues de esto, se presentó
un escrito p^o el deudor, solicitando un compa-
racion con el objeto de q^o se abraze el embra-
go de la casa de la Encarnacion, p^o ser propia-
dad de sus hijos, como parte de su dote de su fi-
jada, y q^o comparezca en una transac-
cion amistosa, y en tan todo procedimiento judici-
al, al q^o se mandó p^o el Sr. D^o Juan de la Cruz con
poderes, sin perjuicio de la naturaleza de la
causa, verificandose este en dos sesiones, en la
primera se comparecieron, y se abraze el em-
brago de la casa de la Cruz, quedando de cargo del Acordado,
y de la causa, la entrega de los correspondientes
de la casa de la calle de la Cruz, dando cuen-
ta de lo que se hizo, y de lo que se mandó p^o en abono, pe-
ro no obstante, se contactó al deudor con esta resolucion,

into en la segunda vez, se ponia á cargo de un
 Administrador la cobranza, el qual cuenta men
 sal de sus operaciones, tanto al deudor, como al
 acreedor, y de un primer inventario entao en
 el cargo el clarissimo Jose de Montea, el qual acepto,
 segun parece de la diligencia y las partes
 contratantes. Conbinacion en sus reclamos en
 su favor alguna otra transaccion, pena de conti
 nua la demanda, segun su naturaleza y ca
 racteres, con terminacion lo que concluyo el acto. Al año
 de mil setecientos y tres, se ponia de expeli
 cion de los deudores y de la cobranza, y se ponia
 en su lugar el deudor ante el Sr. D. Juan de
 la Cruz, de no pidiendo el expediente del acuerdo
 y de las partes contratantes de la cobranza recibida del ad
 ministrador, y se le dio á que se habia satisfecho
 con expresion de deudor, y se accedio por el Sr.
 D. Juan de la Cruz, poniendole en noticia
 de la cobranza, y de la cobranza, y de lo
 que se pedia, y no habiendo
 pagado ala replica, ni en el inventario, manifestando
 que habia satisfecho una pequeña suma, como
 se ve en el inventario de la cobranza documentada,
 quedando en su virtud la cantidad de mil ochenta
 y dos pesos, y tres reales, y se dio curso
 para que se pudiese dar curso, el qual no fue evacua
 do en su totalidad, sino el citado deudor, por
 no haberse presentado al Sr. D. Juan de la Cruz, ma
 est. O. en el Sr. D. Juan de la Cruz, ma

... asistiendo, y de la dicha objeto de la causa en
 ... propiedad de un Español originario, y de en
 ... mandare traer los autos p
 ... Juan Tor
 ... de Español D Juan
 ... y hubiere sido
 ... admitida la
 ... el Sr. Luis de
 ... el objeto de
 ... practico en
 ... presento es
 ... el Sr. Juan de
 ... p el de
 ... lo en
 ... embargo de
 ... y pudiese
 ... nacional,
 ... bien co
 ... la cobran
 ... por lab
 ... a pro
 ... p^a de
 ... y a entregar lo de
 ... a
 ... y
 ... a di no
 ... de la finca, a di no
 ... de la finca, a di no

Saben esta provincia á todas las partes; salió
 por ende p^o meo de un acuerdo de S^o Santos Gas,
 q^o se le entregaron los autos p^o el termino oxoria
 no, p^o en vista de ellos, vino aca de la calun
 nia q^o se le habia formado, suponiendole emi
 gando con los enajenos, siendo así, q^o el motivo sea
 separacion de un capital habiéndose reunido
 de comenas alajudad de la casa y de quinza, como
 se oportunamente se acordó; cuya solicitud, se
 mandó agazgar en autos de autos, y usando en esta
 se traquen. P^o último, el denunciante
 presentó escrito a tres ocasiones, apremiando a
 Colmenares ala impudencia al Juy^o, p^o a pres
 tar un relación; pero como de las diligencias
 resultase, esta impedido, p^o hallarse gravemente
 enfermo, se interpuso nuevamente p^o q^o se admitiese la
 fianza de tres legítimos caudales, ofrecida en los
 autos p^o anteriores, p^o el considerable ^{dejar} q^o padecía
 el d^o de esta provincia de la finca q^o hacer
 la recaudacion una Parada. De todo lo dicho, se
 corrió vista al Jefe Fiscal, el q^o opinó, a pres
 tar ante todas cosas la audiencia, q^o pedia Gas;
 respecto a su negativa, p^o no sea de Justicia,
 aplican pena, sin saber, si realmente habia cri
 men p^o fin, se le señalase termino dentro ^{x p^o q^o} p^o rode
 pie su justificación, y entretanto no se formase
 novedad en la finca; siendo el resultado de todo,
 el auto de p^o de p^o, concebido en terminos, de q^o
 S^o Santos Gas acreditase dentro de quince días,

...contraria en su escrito...
...de la parte de D. Juan...
...la tierra opaca...
...en favor del Estado...
...Santos Gaspar...
...notificaron a los...
...pagos...
...cantidad...
...Habiendose...
...en todas las partes...
...ante V. S. J. inter...
...Procurador...
...Juan Jose...
...en la forma...
...relacion...
...de octubre del...
...resuelve...
...justicia...